

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 3 de febrero de 2004, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), correspondiente al ejercicio 2001.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 11 de febrero de 2004, de la Universidad de Jaén, por la que se corrigen errores de la de 22 de enero de 2004, en la que se aprueba la delegación de funciones en los distintos Vicerrectores y en el Gerente de esta Universidad.

Corrección de errores.

Donde dice «Séptima.- Se delegan en el Gerente ...hasta un límite de cuantía de 268.260 (doscientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta) euros» debe decir «Sexta.- Se delegan en el Gerente... hasta un límite de cuantía de 300.506,05 (trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos) euros».

Jaén, 11 de febrero de 2004.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

4. Administración de Justicia**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE ROQUETAS DE MAR**

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 423/2001.

NIG: 0407941C20013000514.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 423/2001.

Negociado: CJ.

Sobre: Separación contenciosa.

De: Doña María Francisca López Hernando.

Procuradora: Sra. López González, María Dolores.

Letrada: Sra. Segura Lores, Antonia.

Contra: Don Antonio Sánchez Sánchez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación contenciosa (N) 423/2001 seguido en el Juzgado de Prim. Inst. e Instr. Núm. Tres de Roquetas de Mar a instancia de María Francisca López Hernando contra Antonio Sánchez Sánchez sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Roquetas de Mar, a dieciséis de octubre de dos mil tres.

Vistos por Luis Durbán Sicilia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal de Separación Matrimonial, registrados con el núm. 423/01 de los asuntos civiles de este Juzgado, que han sido promovidos por doña María Francisca López Hernando, representada por la Procuradora doña María Dolores López González y defendida por la Letrada doña Aurelia Jiménez Godoy, posteriormente sustituida por doña Antonia Segura Lores, frente a don Antonio Sánchez Sánchez, que ha permanecido en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que, estimando sustancialmente la demanda interpuesta por doña María Francisca López Hernando frente a don Antonio Sánchez Sánchez, vengo a decretar la separación matrimonial

de los mismos, con los siguientes pronunciamientos accesorios:

1. Se declara disuelto el régimen económico matrimonial de gananciales entre las partes.

2. El hijo menor Sergio quedará bajo la patria potestad de ambos progenitores, atribuyéndose su guarda y custodia a la madre.

3. El padre gozará del derecho de visitar al menor Sergio y estar en su compañía, teniéndolo consigo los fines de semana alternos, concretamente desde las 10,00 horas hasta las 20,00 horas del sábado y del domingo, si bien el menor pernoctará en todo caso con la madre, debiendo el padre recogerlo y dejarlo siempre en el domicilio familiar donde el menor convive con ésta. Dicho régimen será igualmente aplicable durante las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, siempre sin perjuicio de lo que, en interés del menor y de común acuerdo, puedan pactar los progenitores.

4. El uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en la calle Texas núm. 25, P-2, 2.º A, de Aguadulce, Roquetas de Mar, así como de los objetos de uso ordinario en la misma, corresponderá, a dicho menor y a su madre.

5. El Sr. Sánchez Sánchez deberá abonar la cantidad de 240 euros mensuales en concepto de contribución al levantamiento de las cargas del matrimonio, particularmente en lo que respecta al mantenimiento del hijo menor común, debiendo hacerlo por meses adelantados, en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Sra. López Hernando. Dicha pensión se actualizará en el pago correspondiente al mes de enero de cada año, teniendo en cuenta la variación que en el período anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumo, aprobado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pueda sustituirle en sus funciones. Igualmente el Sr. Sánchez deberá abonar el 50% de los gastos extraordinarios en relación con el hijo menor, como gastos médicos o farmacéuticos, y gastos escolares por matriculación y adquisición de material, entre otros, previa su justificación documental.

No procede hacer especial imposición de las costas.

Comuníquese la presente, una vez firme, al Registro Civil, a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación, recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.